

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, así como las elecciones extraordinarias locales que en su caso tengan lugar en 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG437/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES QUE EN SU CASO TENGAN LUGAR EN 2020

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
PEL	Proceso Electoral Local.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Celebración de los PEL 2019-2020.** Atendiendo a las legislaciones locales de las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, éstas celebrarán elecciones locales ordinarias el domingo 7 de junio de 2020, cuyos PEL 2019-2020 darán inicio entre los meses de noviembre y diciembre de 2019. Estos procesos comiciales se realizarán con motivo de la renovación del Congreso Local del estado de Coahuila, así como de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Hidalgo.
2. **Extensión de la vigencia de las CPV.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG395/2019, que las CPV que pierden su vigencia en el año 2019, sean utilizadas en las entidades federativas que tendrán elecciones ordinarias locales a celebrarse el 7 de junio de 2020 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2020.
3. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 26 de septiembre de 2019, en su tercera sesión ordinaria, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SO: 26/09/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los PEL 2019-2020, así como las elecciones extraordinarias locales que en su caso tengan lugar en 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los PEL 2019-2020, así como las elecciones extraordinarias locales que en su caso tengan lugar en 2020, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 3, 5 y 7 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I,

Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 97 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo del precepto aludido y del artículo 133 de la CPEUM, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, la propia CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM instituye que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM refiere que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, con relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE establece que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley referida, y contar con la CPV.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo citado en el párrafo que precede, aduce que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la relativa a formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia Ley y las demás que le confiera ésta.

Por su parte, el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE dispone que la DEOE tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de este Consejo General.

El artículo 81, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República. Las Mesas Directivas de Casilla tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, la función de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, el artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE prevé, en lo conducente, que las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones, entre otras materias, para imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, cuyo objeto es cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM respecto a la integración del Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, la ciudadanía participará en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encarga de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la LGIPE señala que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE determina que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

De conformidad con el artículo 156, párrafos 1 y 2, inciso a) de la LGIPE, la CPV deberá contener, además de los datos de identificación de la o del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

Conforme al artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE, durante la Jornada Electoral, las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo mostrar su CPV o, en su caso, la resolución del TEPJF que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con CPV o en ambos casos.

Acorde al artículo 279, párrafo 1 de la LGIPE, una vez comprobado que la ciudadana o el ciudadano aparece en la Lista Nominal de Electores que corresponde a su casilla y que haya exhibido su Credencial para Votar, el presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará la o las boletas de las elecciones que correspondan para que, libremente y en secreto, marque en la boleta respectiva únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufra, o anote el nombre de la candidatura no registrada por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que el secretario de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la CPV de la ciudadana o del ciudadano que ha ejercido su derecho de voto; lo anterior, antes de impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o del elector y devolver su CPV.

No es óbice manifestar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, **los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa**, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental**. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que

corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 97 del RE dispone que la DERFE y la DEOE propondrán a la CRFE, para que dicho órgano colegiado eleve a este Consejo General, la determinación sobre el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los procesos electorales federal y locales, considerando el tipo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

El artículo 149, párrafo 4 del RE establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

Ahora bien, el artículo 153, inciso d) del RE enumera los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales entre los que se encuentra la marcadora de credenciales, los referidos materiales deberán contener las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4.1 del RE, mismo que señala los siguientes aspectos:

Una vez que los electores han ejercido su derecho de voto, el secretario de la casilla procederá a marcar la credencial para votar del elector, por lo que es necesario contar con un instrumento que realice este trabajo.

La marcadora de credenciales que se utilice deberá ser versátil en el marcado y adaptable a los nuevos diseños del reverso de la credencial para votar con fotografía, sin causar daño a la estructura de las credenciales, como perforaciones o deformaciones severas.

En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora en las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados marcadores con el año de la elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto.

Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, deberá tener las siguientes consideraciones:

La marcadora se elaborará con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18. Además, contará con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción).

Asimismo, el artículo 160, párrafo 1, incisos d) y f) del RE prevé que la DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción; además, una vez validados por la DEOE, y de acuerdo al calendario para el PEL correspondiente, el Consejo del OPL de la entidad respectiva deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.

Por su parte, el Anexo 1 del RE, denominado "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL", señala, en el punto C, inciso d), lo relativo a la vigencia de las CPV y el lugar para el marcaje del voto. Con ese fin, este órgano superior de dirección aprobará el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020 con los OPL de las entidades de Coahuila e Hidalgo, a efecto de determinar las actividades y plazos para el desarrollo de los comicios respectivos.

Finalmente, este Consejo General aprobó, en el Acuerdo INE/CG395/2019, que las CPV que pierden su vigencia en el año 2019, sean utilizadas en las entidades federativas que tendrán elecciones ordinarias locales a celebrarse el 7 de junio de 2020 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2020.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los PEL 2019-2020, así como las elecciones extraordinarias locales que en su caso tengan lugar en 2020.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los PEL 2019-2020, así como las elecciones extraordinarias locales que en su caso tengan lugar en 2020.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la ciudadanía para la organización de los comicios en las entidades federativas.

De cara a los PEL 2019-2020 que se celebrarán el domingo 7 de junio de 2020 en las entidades de Coahuila e Hidalgo y en aquellas que, en su caso, celebren elecciones extraordinarias locales en 2020, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

Por ministerio de ley, el INE es, para los procesos comiciales federal y locales, la autoridad encargada del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la CPV, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, entre otras funciones electorales.

Bajo ese contexto, en términos de lo señalado en el apartado de la LGIPE referente a la votación, y conforme al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020 que apruebe este Consejo General, el secretario de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado en todo momento por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en el ejemplar respectivo de la Lista Nominal de Electores, y procederá a marcar la CPV de la ciudadana o del ciudadano mediante una máquina marcadora de credenciales, a efecto de que las autoridades electorales, las y los contendientes y la propia ciudadanía tenga la certeza de que ha ejercido su derecho al voto y éste será contabilizado para los efectos correspondientes.

En cada Mesa Directiva de Casilla se contará con una máquina marcadora de credenciales, entre otros materiales y documentos electorales, como bien lo establece el Anexo 4.1 del RE.

Bajo esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar de la CPV en que se deberá marcar la indicación de que la ciudadana o el ciudadano emitió su sufragio en la elección local ordinaria y, en su caso, extraordinaria, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en el proceso tengan la certeza de que, al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección correspondiente.

En este sentido, cuando la ciudadana o el ciudadano ejerza su derecho al voto, el funcionario respectivo en la Mesa Directiva de Casilla deberá efectuar una marca dentro del rectángulo correspondiente a elecciones "LOCALES y EXTRAORDINARIAS", dependiendo del modelo de la CPV con que cuente.

Al respecto, es importante precisar que desde 1992, cuando el otrora Instituto Federal Electoral emitió el primer modelo de CPV con fotografía, se han aprobado diferentes diseños en los que se han incorporado nuevos sistemas de producción y de seguridad, entre otros aspectos, sin soslayar que las características de las credenciales son similares entre sí y garantizan la integridad de los datos y evitan su falsificación.

A la fecha, los modelos de credencial vigentes y válidos para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en territorio nacional y como instrumento de identificación oficial,¹ son los siguientes:

- a) **Modelo C.** Aplica para las credenciales emitidas a partir de 2009 y que tienen vigencia por diez años;
- b) **Modelo D.** Son las credenciales emitidas a partir del 25 de noviembre de 2013, que atienden el diseño y contenido del Acuerdo CG732/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (nuevo modelo de credencial), y
- c) **Modelo E.** Son las credenciales emitidas a partir del mes de julio de 2014, y corresponden a las adecuaciones realizadas en el Acuerdo INE/CG36/2014, relativas al cambio de nomenclatura del INE.

¹ INE, "Conoce el ABC de la Credencial para Votar", disponible en la página de internet <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Conoce-el-ABC-CPV.pdf>.

Es importante señalar que el formato que corresponde al modelo de la CPV aprobado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1499/2018, iniciará su producción a partir de este año; por esa razón, en caso de que se entregue a las y los ciudadanos —oriundos de las entidades que celebrarán elecciones locales en 2020— ese modelo de credencial dentro de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, establecidos en el Acuerdo INE/CG394/2019, se contemplará igualmente el marcaje correspondiente.

Ahora bien, la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las validaciones de los materiales electorales a los OPL con elecciones locales en 2020, conforme al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020 que en su momento se apruebe, y definirá los esquemas de uso y funcionalidad de la marcadora de credenciales, misma que utilizará el dado marcador con el número “20”, correspondiente al año de la elección local.

De igual manera, se estima conveniente que la determinación sobre el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento respectivo, también se aplique para las entidades que, en su caso, celebren elecciones extraordinarias locales durante 2020.

Finalmente, se considera oportuno que la DERFE informe a la Comisión Nacional de Vigilancia, órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la CPV, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos con el Registro Federal de Electores, sobre las acciones que realiza el INE tendentes al marcaje en los espacios correspondientes del instrumento electoral en el momento en que la ciudadanía realiza la votación, referidas en este Acuerdo.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los PEL 2019-2020, así como las elecciones extraordinarias locales que en su caso tengan lugar en 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del RE.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que, en las elecciones locales ordinarias del 7 de junio de 2020, así como en las elecciones extraordinarias locales que en caso se celebren en 2020, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número **20** (veinte), utilizando para ello la máquina marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El marcaje de la Credencial para Votar correspondiente a la elección local ordinaria del 7 de junio de 2020, deberá realizarse con el número **20** dentro del rectángulo correspondiente a elecciones “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, de la siguiente manera:

MARCAJE ELECCIONES LOCALES 2020

Modelos C, D y E (en su caso, modelo aprobado en el Acuerdo INE/CG1499/2018)

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

20

El marcaje de la Credencial para Votar correspondiente a la elección local extraordinaria que en su caso se celebre en 2020, deberá realizarse con el número **20** también dentro del rectángulo de elecciones “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, de la misma forma a la indicada en el párrafo y diagrama anteriores.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe a la Comisión Nacional de Vigilancia el contenido del presente Acuerdo, por cuanto hace a las acciones relativas al marcaje de los distintos modelos de la Credencial para Votar.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones ordinarias

locales a celebrarse el 7 de junio de 2020 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2020, lo aprobado por este Consejo General.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG454/2019 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo INE/CG454/2019 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG454/2019.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

51. En la ECAE 2019-2020, se incluye como una de las líneas estratégicas, la *Reposición de procesos electorales*, a través de una estrategia de capacitación y asistencia electoral para procesos extraordinarios, la cual establece los procedimientos que garantizan a las y los ciudadanos, partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, la legalidad de los actos y procedimientos electorales, aplicables a los resultados electorales derivados de las diversas causales de nulidad previstas en las leyes de la materia, misma que forma parte de los anexos de dicho documento.
52. En la ECAE 2019-2020, que servirá de base para regular lo relativo a la Integración de MDC y la Capacitación Electoral en los procesos electorales locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, cuya Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2020, se han realizado algunos ajustes en la periodicidad del desarrollo de algunas etapas, cuyo objeto es eficientar el ejercicio del presupuesto del INE, así como la optimización de las actividades inherentes a las citadas materias, desde luego, bajo la más estricta observancia y ponderación de las tareas normativamente asignadas al INE, así como de los principios rectores de la función electoral.

En el PIMDCyEC, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, se ha determinado la necesidad operativa de ajustar el inicio de los operativos en campo de la primera y segunda etapas de capacitación electoral, las cuales serán realizadas de la siguiente manera:

- La primera etapa de capacitación electoral será del 21 de febrero al 5 de abril de 2020.
- La segunda etapa de capacitación electoral será del 17 de abril al 6 de junio de 2020.

Con estas medidas se garantiza la efectiva capacitación electoral de quienes integrarán las MDC, ello tomando en consideración que el INE ha adoptado diversas medidas cuyo objeto ha sido la optimización y mejora constante en materia de capacitación electoral.

El ajuste propuesto es el resultado de un análisis cuantitativo y cualitativo de la complejidad para integrar casillas, con base en los resultados obtenidos en elecciones previas y su correlación con el tiempo requerido para dar cumplimiento al conjunto de actividades de cada etapa.

Así, en la primera etapa de capacitación se sensibiliza a las personas insaculadas que eventualmente podrán integrar las MDC, dicha sensibilización esencialmente se centra en la importancia de la participación activa de la ciudadanía en la democracia mexicana. Mientras que, en la segunda etapa, se realiza una capacitación respecto de las actividades que tendrán que desarrollar las personas designadas como funcionarias de casilla el día de la Jornada Electoral. A manera de reforzamiento y de manera paralela, se implementan actividades vivenciales como los simulacros y las prácticas de la Jornada Electoral.

Adicionalmente, el INE implementa distintas modalidades de capacitación electoral que robustecen a las etapas antes citadas; tal es el caso de, los simulacros y las prácticas de la jornada electoral, cuyo ejercicio vivencial permite que la ciudadanía que integrará las MDC no solo tengan conocimientos teóricos respecto a las actividades a desarrollar el día de las elecciones, sino que también realicen ejercicios vivenciales con lo que se solidifican de manera práctica los conocimientos adquiridos.

Asimismo, con la finalidad de impulsar el uso de nuevas tecnologías en la capacitación electoral, se incluye la capacitación virtual en la ECAE 2019-2020, contemplada en el PIMDCyEC, así como en el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular), como una modalidad complementaria, la cual se impartirá a través de cursos de capacitación virtual, cuyo objetivo es fortalecer el aprendizaje de los temas de mayor complejidad que forman parte de la capacitación a las y los SE, a las y los CAE, a las y los funcionarios de MDC y a las y los observadoras electorales, mediante lecciones en una plataforma digital que las personas puedan realizar de manera asincrónica y a su propio ritmo.

Cabe señalar que, con los mecanismos implementados por el INE en la segunda etapa de capacitación, se fortalecen los conocimientos teóricos y prácticos sobre las actividades que realizan los funcionarios de MDC el día de la Jornada Electoral; con ello se logra garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, con apego a los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, en el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, se ha establecido que el procedimiento de reclutamiento se realizará bajo los siguientes parámetros:

- El periodo de reclutamiento será del 25 de noviembre de 2019 al 1 de febrero de 2020.
 - a) Difusión de la convocatoria del 25 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020.
 - b) Examen de conocimientos 18 de enero de 2020.
 - c) Entrevistas para Supervisor/a Electoral del 21 al 25 de enero de 2020.
 - d) Entrevistas para Capacitador/a Asistente Electoral 27 de enero al 1 de febrero de 2020.

Las medidas que se enuncian fueron consideradas tomando en cuenta la temporalidad en que se desarrollarán los procesos electorales locales en los Estados de Coahuila e Hidalgo, cuyas legislaciones establecen que el inicio del proceso en cada una de éstas será:

- a) El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 167, párrafo 1, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del OPL de Coahuila el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección. (Derivado de la reforma, publicada el 23 de julio de 2019, en el periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza).
 - b) El Código Electoral del Estado de Hidalgo en su artículo 100 establece que los procesos electorales para las elecciones ordinarias se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios.
[...]
53. En el *Plan de trabajo interdisciplinario para impulsar el uso de un modelo de voto electrónico*, del 19 de junio del 2019, se estableció que las diferentes áreas del INE, participarían en la construcción de un modelo factible para la implementación del “*Voto electrónico presencial (voto electrónico en casilla)*” para los procesos electorales concurrentes en territorio nacional en el contexto de votación

en de casilla única, basado en las experiencias que ha tenido el otrora Instituto Federal Electoral y el INE.

Asimismo, el Plan de trabajo contempla realizar un diagnóstico de las necesidades legales, operativas, técnicas y presupuestales, así como de las implicaciones de la adopción del modelo de votación electrónica presencial; los costos y beneficios de la implementación del voto electrónico respecto del modelo actual de votación.

Si derivado de los trabajos previstos en el plan el Consejo General establece que es propicio implementar el voto electrónico en los procesos electorales locales de 2019-2020, las áreas de INE deberán poner a consideración de dicho órgano de dirección o de los órganos ejecutivos centrales, las acciones regulatorias, operativas, administrativas y demás medidas indispensables para su ejecución.

[...]

...el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y sus respectivos anexos, integrados por:

1. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral;
2. Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales;
3. Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular);
4. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA/JL-JD/CL-CD);
5. Articulación-Interinstitucional (INE-OPL);
6. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo;
7. Reposición de procesos electorales.
8. Programa de Asistencia Electoral;

Segundo. La insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en los procesos electorales locales de 2019-2020, deberá realizarse con base en el mes del calendario que el Consejo General sorteará en diciembre de 2019, junto con el que siga en el orden, así como con el sorteo de la letra que realice en el mes de febrero de 2020.

Tercero. En la formulación de los contenidos de los materiales de capacitación electoral, así como en la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales locales 2019-2020, deberá considerarse el objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Cuarto. Una vez que el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2020 sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrá aprobar en su caso, los ajustes que sean necesarios a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales locales 2019-2020.

Quinto. La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, será aplicable para las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos electorales locales 2019-2020, tomando como base el anexo denominado "Reposición de Procesos Electorales".

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto de que los Vocales Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de las y los ciudadanos insaculados durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las personas designadas como funcionarias de casilla una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa.

Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, tres días antes de cada pago quincenal a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, se informe a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 sobre las acciones que,

en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de las y los prestadores de servicios mencionados. Además, en su momento, informe de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante los procesos electorales locales 2019-2020, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Octavo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en la elaboración de los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación electoral, tome en consideración los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en este Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

Décimo. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, así como a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen las medidas necesarias para la óptima realización de las acciones que han sido referidas en este acuerdo y que tienen como finalidad la universalidad y progresividad del derecho a votar de las y los ciudadanos.

Décimo Primero. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, así como a las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones y, en caso de que este Consejo General determine instrumentar el voto electrónico en los Procesos Electorales Locales en los Estados de Coahuila e Hidalgo, propongan a éste las acciones regulatorias necesarias. Asimismo, las acciones operativas, administrativas y demás medidas necesarias para su óptima ejecución, podrán ser propuestas para su aprobación a este órgano de dirección o a los órganos ejecutivos centrales.

Décimo Segundo. Se instruye a los Consejos Locales y Distritales de las Entidades Federativas con proceso electoral en 2019-2020, a realizar tareas de supervisión y verificación en campo y en gabinete sobre las actividades involucradas en la integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral, de acuerdo con los Lineamientos anexos al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, así como del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. De las tareas realizadas, informarán del resultado en las sesiones de los Consejos correspondientes y, en su caso, se podrán presentar las observaciones correspondientes.

Décimo Tercero. Las y los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes en los Consejos Distritales, podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

Décimo Cuarto. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, presenten un informe sobre la asignación de dichas figuras a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, creada para dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral.

Décimo Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que de manera periódica informe a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, sobre el estadístico de las y los ciudadanos no revisitados derivado de haber llegado al número óptimo para la integración de mesas directivas de casilla.

Décimo Sexto. Las y los Presidentes de los Consejos Locales informarán a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente acuerdo. Una vez recibidos los informes, los Directores Ejecutivos lo harán del conocimiento de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

Décimo Séptimo. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

Décimo Octavo. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a todas y todos los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales

de los Estados de Coahuila e Hidalgo, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio de 2020.

Décimo Noveno. Notifíquese el presente acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los Estados de Coahuila e Hidalgo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Vigésimo. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los Estados de Coahuila e Hidalgo, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este acuerdo.

Vigésimo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Vigésimo Segundo. Publíquese ...

El Acuerdo completo y anexos que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-septiembre-2019/>

DOF: www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201909_30_ap_9.pdf

Ciudad de México, 2 de octubre de 2019.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.